



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501615901



Bogotá, 13/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA HOY EN LIQUIDACION
CARRERA 6 A # 31 A 23
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

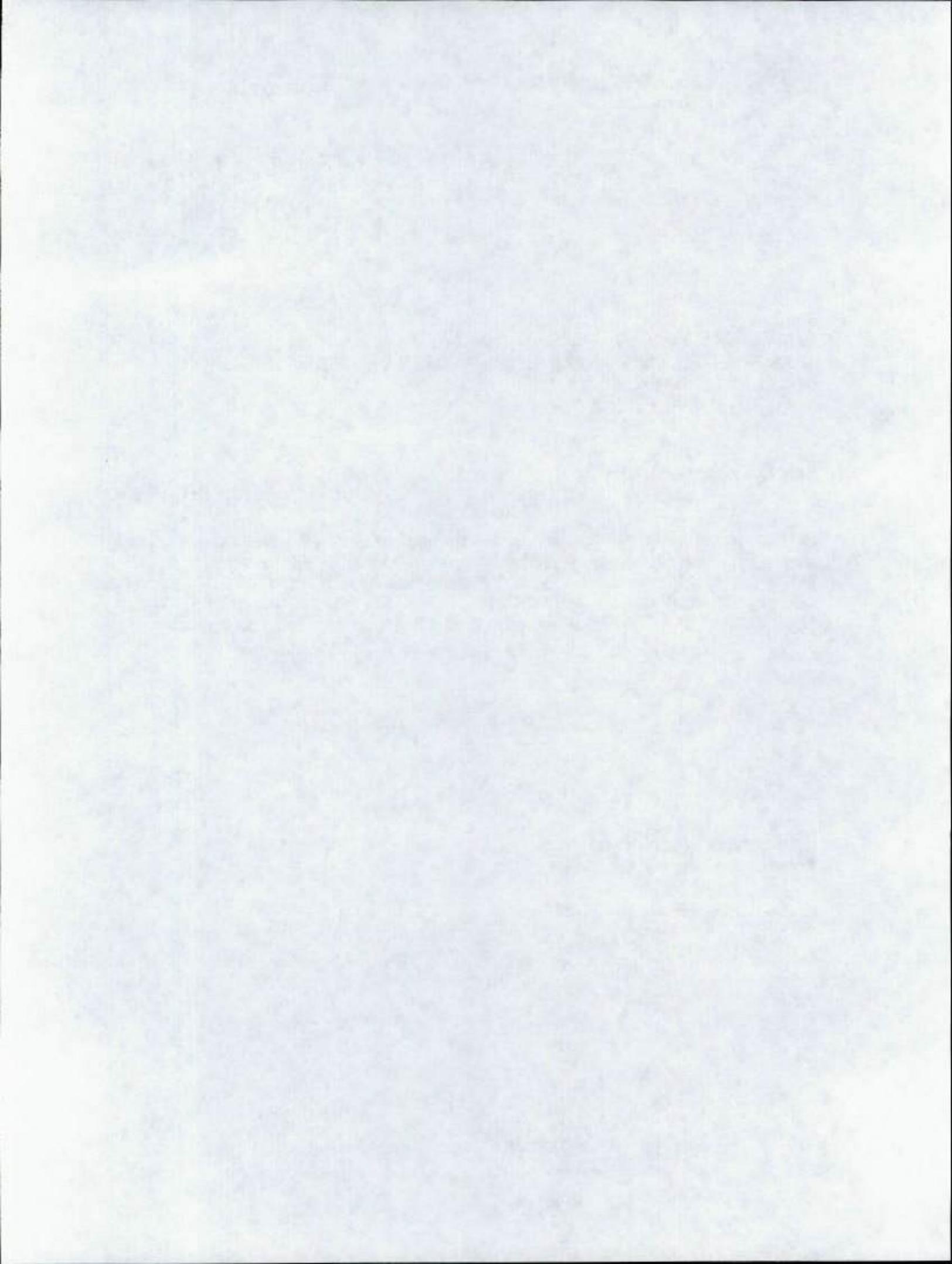
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66179 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



179
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 6 6 1 7 9 13 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7185 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000730E, en contra de **TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA hoy EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 805023852-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7185 del 26/02/2016, en contra de **TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA hoy EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 805023852-8, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA hoy EN LIQUIDACION**, identificado con NIT. 805023852-8, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala: "(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día 06/04/2016, a **TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA hoy EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 805023852-8, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se come traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7185 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000730E, en contra de TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 805023852-8.

en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 27/04/2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 805023852-8, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*(...)*ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014...**
(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del

¹Con relación a la disposición por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, data de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7185 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000730E, en contra de TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 805023852-8.

servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...) "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". (...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7185 del 26/02/2016.
3. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 805023852-8, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7185 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000730E, en contra de TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 805023852-8.

serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 805023852-8, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 805023852-8, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 805023852-8, ubicado en CALI / VALLE DEL CAUCA, en la CARRERA 6 A N° 31 A - 23, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

6 6 1 7 9 13 DIC 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Salgado P.
Revisó: Daniela Trujillo D.
Revisó: Dr. Valentina Mubiano - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA EN LIQUIDACION
NIT. 805023852-8
DOMICILIO: CALI
EN LIQUIDACION.

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 6A NRO. 31A-23
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 4436128
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTADO
FAX: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO: transtriunfo@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA. 6A NRO. 31A 23
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 4436128
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: NO REPORTADO
FAX PARA NOTIFICACIÓN: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: NO REPORTADO

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 588344-3
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 09 DE JULIO DE 2002
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2009
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 30 DE MARZO DE 2009

CERTIFICA:

.....
LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRÍCULA * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). *
.....

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

E.P. 1640 10035 IX	02/09/2008	NOTARIA	QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10036 IX	02/09/2008	NOTARIA	QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10037 IX	02/09/2008	NOTARIA	QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10038 IX	02/09/2008	NOTARIA	QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10039 IX	02/09/2008	NOTARIA	QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10040 IX	02/09/2008	NOTARIA	QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10041 IX	02/09/2008	NOTARIA	QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10042 IX	02/09/2008	NOTARIA	QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10043 IX	02/09/2008	NOTARIA	QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10044 IX	02/09/2008	NOTARIA	QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10045 IX	02/09/2008	NOTARIA	QUINTA DE CALI	04/09/2008

CERTIFICA:

QUE TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA , NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE POR LEY NRO. 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014 ARTÍCULO 31 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NRO. 12237 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA EXPLOTACION DEL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA, EN EL RADIO DE ACCION NACIONAL.
EN EL EJERCICIO DE DICHO OBJETO LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO Y DESARROLLO, TALES COMO: A) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES; CORPORALES O INCORPORALES, ASI COMO TAMBIEN ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES DE QUE SEA DUENO. B) IMPORTAR Y EXPORTAR MERCANCIAS U OTROS BIENES. C) DAR Y RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO Y OPCION BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. D) ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE SIMILARES NEGOCIOS O ACTIVIDADES. E) TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERES Y DARLO EN CASO NECESARIO CON INTERESES. F) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. G) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES TALES COMO ADQUIRIRLOS, OTORGARLOS, AVALUARLOS, PROTESTARLOS, COBRARLOS, ETC. H) INTERVENIR EN ACCIONES, TITULOS BONOS O CUALQUIER CLASE DE PAPELES BURSATILES. I) MACER, SEA CON SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 03 DEL 25 DE AGOSTO DE 2008
ORIGEN: NOTARIA VEINTIDOS DE CALI
INSCRIPCION: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2008 No. 10046 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

GERENTE
JAIRO ESTEBAN CASTAÑO POSADA
C.C.17314253

SUBGERENTE
OCTAVIO PULGARIN TANGARIFE
C.C.10630942

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$309,200,000 DIVIDIDO EN 309,200 CUOTAS DE VALOR NOMINAL
\$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS
VALOR_APORTES
HERNANDO USME CARVAJAL
C.C. 12091010
\$12,368,000

JAIRO ESTEBAN CASTAÑO POSADA
C.C. 17314253
\$12,368,000

HERMAN ALBERTO CRIOLLO
C.C. 5356225
\$12,368,000

LUIS ENRIQUE ZULUAGA ZULUAGA
C.C. 70108087
\$12,368,000

JUAN PABLO PIEGRANITA
C.C. 10005434
\$12,368,000

DORA MARIA VELASQUEZ
C.C. 24549354
\$12,368,000

ALONSO RAMIREZ CARDONA
C.C. 4577064
\$12,368,000

JORGE HUMBERTO ZAMBRANO QUINTERO
C.C. 6160199
\$12,368,000



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Oficina de Contratación

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MIRIAM DEL CARMEN MORAN ROSAS C.C. \$12,368,000	27399858
RAMIRO COLON BASTIDAS TORRES C.C. \$12,368,000	87530121
PEDRO JOSE GUTIERREZ ROA C.C. \$12,368,000	93373975
GLORIA DEL CARMEN TOBAR MONTILLA C.C. \$12,368,000	59812997
BENJAMIN QUINTANA C.C. \$12,368,000	5349132
WILFREDO NELSON NARVAEZ CERON C.C. \$12,368,000	5279979
OSWALDO PABON DIAZ C.C. \$12,368,000	79533344
JORGE IVAN GARCIA BAHAMON C.C. \$12,368,000	12253833
JOSE JAMIR PALOCHE CASTRO C.C. \$12,368,000	5996106
FABIOLA GONZALEZ DE PALOCHE C.C. \$12,368,000	40758078
MARIA ISABEL MUÑOZ LOPEZ C.C. \$12,368,000	31157623
RUBEN DARIO GOMEZ ARCILA C.C. \$12,368,000	16509462
MARTHA CECILIA VALLEJO OCORO C.C. \$12,368,000	31953136
ANA MILENA GOMEZ ARCILA C.C. \$12,368,000	29227077
NOYRA MERCEDES RENGIFO PALACIOS C.C. \$12,368,000	34597251



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

JOSE OVER MERCHAN OCAMPO
C.C. 17641672
\$12,368,000

OCTAVIO PULGARIN TANGARIFE
C.C. 10630942
\$12,368,000

TOTAL DEL CAPITAL
\$309,200,000
"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2009 .

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A [HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/](http://www.ccc.org.co/registraya/) EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRICULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 01 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 07:38:20 PM



Republica de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

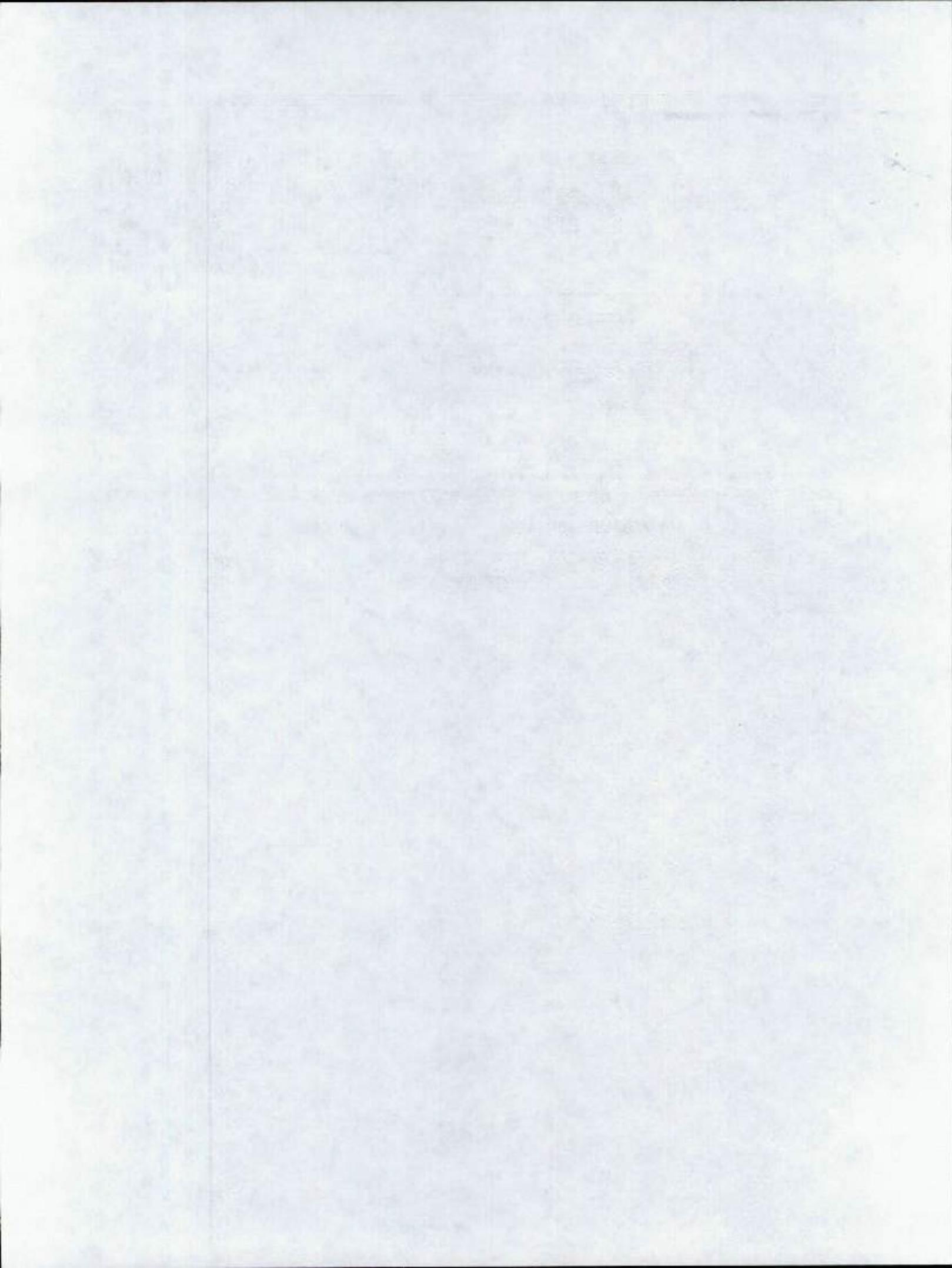
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8050238528
HOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - CALI
DIRECCIÓN	CARRERA 4 No.39-26
TELÉFONO	8849575
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	4385470 - transtriunfo@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO ESTEBANCASTAÑOPOSADA
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
803	30/12/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA HOY EN
LIQUIDACION
CARRERA 6 A # 31 A 23
CALI -VALLE DEL CAUCA

472 Empresa Privada
Recorridos S.A.
NIT 591.062.11-0
CALLE 21-55 95 A 55
Línea N°: 01 9000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SANE ADMINISTRACION DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 26B-21 Barrio
La Estrella

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN#77649665CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES Y MUDANZAS EL
TRIUNFO LTDA HOY EN

Dirección: CARRERA 6 A # 31 A 23

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUC.

Código Postal: 760003245

Fecha Pre-Admisión:

19/12/2017 16:00:05

Mis. Transporte Lic. de carga 000200
del 0005/2011

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número			
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Reclamado			
			<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado			
			<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Aportado Causado			
			<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor				
Fecha 1:	DA	MES	AÑO	Fecha 2:	DA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C.				C.C. 04.100.098			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			
21				DIC 2017			

